



A través del Sistema de Administración de Suscriptores SAS, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, según sea procedente y con las particularidades de cada Segmento.

Artículo 1.4.1.2. Procedimiento para la Creación de Cuentas de Terceros Identificados.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados el Administrador del Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento en el Sistema de la Cámara:

- a. Ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com y acceder al Portal CRCC; ingresar al módulo de SAS y crear el Tercero titular de la Cuenta.

Respecto de este Tercero, la Cámara realizará una verificación de la información en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo de que trata el artículo 1.11.1.2 de la presente Circular. En el evento en que el Tercero se encuentre reportado en una lista preventiva, la Cámara informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro esta situación para que confirme si desea continuar con el proceso de creación del Tercero, y, en caso de que el Tercero se encuentre reportado en una lista restrictiva la Cámara no permitirá la creación del Tercero en el Sistema e informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro al respecto.

En caso de no estar reportado en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, la creación continuará como se menciona en el siguiente literal.

- b. A partir de la creación exitosa del Tercero, el Miembro podrá crear la Cuenta cuyo titular será el Tercero creado en el literal anterior. Ingresar en la opción “crear cuenta” en donde seleccionará: i. el Segmento para el cual se creará la Cuenta y ii. Seleccionará el tipo de Cuenta ISA. A continuación, diligenciará las características de administración de la Cuenta según cada Segmento.

En el evento que la Liquidación al Vencimiento por Entrega y/o la Gestión de Garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval de esta cuenta sea realizada a través de un Agente Custodio

y/o Agente de Pago, la información de la cuenta CUD en el sistema de pagos en el Banco de la República corresponderá con la información del Agente de Pago. Adicionalmente, el Miembro otorgará los permisos al Agente Custodio y/o Agente de Pago para consultar a través del Portal CRCC de la Cámara la información de los Terceros por los que actúa.

- c. La solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta respecto del Segmento en que el Miembro haya indicado que va a participar.

Finalizado el procedimiento descrito en los literales anteriores, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones.

Parágrafo Primero. Los Miembros deberán crear Cuentas de Terceros Identificados independientes para un mismo titular para cada Segmento en que participen. Igualmente, los Miembros podrán crear Cuentas Definitivas de Terceros independientes dentro de un mismo Segmento para diferentes Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, siempre que esté permitido para el respectivo Segmento.

Artículo 1.4.1.3. Procedimiento para la Creación de Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, el Administrador del Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento en el sistema de la Cámara:

- a. Ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com, acceder al Portal CRCC, ingresar al módulo de SAS y crea el titular de la Cuenta. El titular de las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara será el Miembro, de acuerdo con lo previsto en el literal c del numeral 2 del artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento.
- b. El Miembro crea la Cuenta cuyo titular será el Miembro, en la opción “editar tercero” en donde también seleccionará el Segmento para el cual se creará la Cuenta. A continuación, diligenciará las características de administración de la Cuenta según cada Segmento.

El Miembro titular de la Cuenta debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en Deceval, así mismo, utilizará su cuenta CUD en el sistema de pagos en el Banco de la República para la Liquidación al Vencimiento por Entrega. En consecuencia, estas cuentas no permitirán la participación de Agentes. No obstante, el número de Inversionista de Deceval debe ser diferente al asociado a las Cuentas de Registro de la Posición Propia, de acuerdo con lo definido en el numeral 23 del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento.

Para el caso de las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara en las cuales se registran Operaciones realizadas por cuenta de Terceros del exterior no conocidos, el número de cuenta Inversionista de Deceval de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara corresponderá a la cuenta Inversionista de Deceval del Tercero del exterior no conocido.

- c. La solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta respecto del Segmento en que el Miembro haya indicado que va a participar.

Finalizado el procedimiento descrito en los literales anteriores, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para la agrupación de Terceros.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento, en el caso de que la Junta Directiva de la Cámara imparta su autorización respecto de la disponibilidad de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara para un determinado Segmento o para determinadas Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, se indicará en la presente Circular los tipos de Cuentas autorizadas y disponibles respecto de cada Segmento y de los Activos y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas agrupados en cada Segmento.

Artículo 1.4.1.4. Procedimiento de agrupación de Terceros en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)

Para solicitar la agrupación de un Tercero a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara previamente creada, el Administrador del Miembro:

- a. Ingresa a la página web www.camaraderiesgo.com, acceder al Portal CRCC, ingresa al módulo de SAS y crea el Tercero.

Respecto de este Tercero, la Cámara realizará una verificación de la información en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo de que trata el artículo 1.11.1.2 de la presente Circular. En el evento en que el Tercero se encuentre reportado en una lista preventiva, la Cámara informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro esta situación para que confirme si desea continuar con el proceso de creación del Tercero, y, en caso de que el Tercero se encuentre reportado en una lista restrictiva la Cámara no permitirá la creación del Tercero en el Sistema e informará a través de correo electrónico al Administrador del Miembro al respecto.

En caso de no estar reportado en las listas preventivas y restrictivas de dominio público para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, la creación continuará como se menciona en el siguiente literal.

- b. A partir de la creación exitosa del Tercero, el Miembro podrá agrupar el Tercero a la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, para lo cual seleccionará la opción “crear cuenta”, en donde seleccionará: i. el Segmento en el cual se agrupará el Tercero y ii. Seleccionará tipo de Cuenta OSA (Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara). A continuación, diligenciará la información relacionada con el Tercero. Para la agrupación de Terceros del exterior no conocidos a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, la información a diligenciar deberá corresponder a la del Miembro que operará por cuenta de dicho Tercero. No obstante, el número de Inversionista de Deceval del Tercero del exterior no conocido agrupado en la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara debe ser diferente al asociado a las Cuentas de Registro de la Posición Propia y a las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara.

Al finalizar el proceso de agrupación de Terceros Identificados y/o Terceros del exterior no conocidos a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, el sistema asignará un Código de Tercero exclusivamente para la identificación de las Operaciones que se celebren por su cuenta. El Código de Tercero será alfanumérico de cinco (5) dígitos.

Artículo 1.4.1.5. Procedimiento de Creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020. Este artículo fue

127



modificado mediante Circular 45 del 17 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 17 de diciembre de 2025. Rige a partir del 18 de diciembre de 2025)

Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Los Miembros podrán solicitar la creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, según las características de las Operaciones que se agrupen en cada Segmento, a través de solicitud enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro o una firma autorizada al correo electrónico operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co
- b. El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio.
- c. Los Miembros podrán solicitar la creación de subcuentas de la Cuenta Propia para el Segmento de Derivados Financieros, a través de solicitud enviada por correo electrónico por el Administrador del Miembro o una firma autorizada al correo electrónico operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.
- d. La creación de subcuentas únicamente aplica para el Segmento de Derivados Financieros.

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Cámara podrá señalar un procedimiento especial para la creación de Cuentas para cada Segmento.

Artículo 1.4.1.6. Modalidades de Registro de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011. Rige a partir del 2 de mayo de 2011, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado y reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

El registro de las Operaciones en el Sistema de la Cámara puede ser en neto o en bruto de acuerdo con el tipo de Cuenta.

El Registro de Operaciones en neto: permite presentar la Posición Abierta existente en una Cuenta como el valor neto resultante de tomar la Posición de compra o venta que tenga mayor valor absoluto y restarle el

valor absoluto de la Posición contraria, manteniendo para el resultado la Posición, de compra o de venta, correspondiente con aquella de mayor valor absoluto inicial.

El Registro de Operaciones en bruto: permite presentar la Posición Abierta existente en una Cuenta como la relación independiente de las operaciones de compra y de las operaciones de venta.

El registro de las operaciones en la Cuenta Diaria y en su defecto en la Cuenta Residual siempre se realizará en neto. El registro de las Operaciones en las Cuentas Definitivas ya sea en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, en las Cuentas de Terceros Identificados o en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara se realizará en neto.

Parágrafo: No obstante, cuando en las Cuentas de Terceros Identificados los Miembros registren operaciones sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales, de conformidad con lo previsto en el literal b. del numeral 2º del artículo 2.4.2 del Reglamento de Funcionamiento, el registro en la Cámara se realizará en bruto. Para el efecto, se contará con Cuentas de Tercero Identificado con registro en bruto para dichas operaciones.

Artículo 1.4.1.7. Cuenta Diaria.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014. Rige a partir del 18 de noviembre de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado y reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

En la Cuenta Diaria de cada Segmento se registran durante una sesión de manera temporal, las Operaciones Aceptadas realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Definitivas. Si dicha Asignación no ha sido efectuada al cierre de sesión de la Cámara, todas las Operaciones Aceptadas pendientes se asignarán a la Cuenta Residual del Miembro del Segmento correspondiente, dada la responsabilidad del Miembro de acuerdo con el Tipo de Liquidación y de la solicitud de Garantías del día.

La titularidad de este tipo de Cuentas corresponde siempre al Miembro y es creada al momento de activación de la entidad en los sistemas de Cámara. El registro de Operaciones en este tipo de Cuenta se realiza por



medio de la modalidad en neto. Así mismo, el cálculo de riesgo de las Operaciones Aceptadas se hace en bruto, por el mayor valor entre la posición compradora y la posición vendedora, consumiendo límites y garantías, según se indica en el artículo 1.4.1.11. de la presente Circular.

Parágrafo: El plazo máximo durante el cual las Operaciones Aceptadas podrán permanecer en la Cuenta Diaria sin ser Asignadas a una Cuenta Definitiva se establecerá para cada Segmento mediante la presente Circular.

Artículo 1.4.1.8. Cuentas Definitivas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

En las Cuentas Definitivas de cada Segmento el registro de las Operaciones Aceptadas se realiza mediante la modalidad de neto y el cálculo del riesgo se realiza por neto como se indica en el artículo 1.4.1.11. de la presente Circular. Para el registro de operaciones sobre valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA cuyo titular sea un sistema extranjero de compensación y liquidación de valores extranjeros que tenga la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores nacionales, respecto de las cuales su registro se realiza en la modalidad de bruto. Sobre las operaciones registradas en estas Cuentas pueden ejecutarse los diferentes procedimientos de gestión de Operaciones de la Cámara respecto de un mismo Segmento como son los Traspasos, Give-up, ajustes y Traspasos de Posición.

Las Operaciones Aceptadas se registrarán en estas Cuentas Definitivas una vez se realice la Asignación de la Cuenta Diaria o cuando desde el Sistema de Negociación se encuentren pre-asignadas a la Cuenta definitiva.

Parágrafo: En todo caso, la Cámara podrá señalar la ejecución o no de procedimientos de gestión de Operaciones para un Segmento.



Artículo 1.4.1.9. Cuenta Residual.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014. Rige a partir del 18 de noviembre de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Es la Cuenta empleada en cada Segmento para registrar automáticamente todas las Operaciones que al cierre del horario de Gestión de Operaciones establecido para cada Segmento, y al cierre del horario de la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL para las Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable agrupadas en el Segmento de Renta Variable, no fueron asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. El Registro de las Operaciones se realiza mediante la modalidad de neto. Esta Cuenta cuya titularidad pertenece al Miembro permitirá el Traspaso de operaciones para su Registro definitivo al inicio de la sesión de aceptación de operaciones del día hábil siguiente en el Segmento correspondiente, salvo para las Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable agrupadas en el Segmento de Renta Variable. Si al cierre de la sesión de Cámara terminara alguna Operación en la Cuenta Residual, es responsabilidad del Miembro cumplir con las obligaciones generadas por tales Operaciones con respecto a su Garantía y al Tipo de Liquidación.

Igualmente es responsabilidad del Miembro, una vez asignadas las Operaciones de la Cuenta Residual del respectivo Segmento, ajustar las obligaciones de valores y efectivo entre el titular y su propia Posición, por los pagos y constitución de Garantías en que incurrió el Miembro al pagar, recibir o garantizar las obligaciones generadas por las operaciones asignadas tardíamente.

Los Miembros deberán efectuar la regularización de las operaciones registradas en la Cuenta Residual a las Cuentas Definitivas de acuerdo con lo definido para cada Segmento en la presente Circular, a través de la gestión de Traspaso; de lo contrario, la Cámara podrá exigir las explicaciones pertinentes sobre el retraso en la gestión.

Artículo 1.4.1.10. Estructura de las Cuentas en el Sistema de Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 2 de enero de 2017, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 30 de noviembre de 2018, mediante Circular 15 del 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 18 de diciembre de 2018, modificado y reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021 y mediante Circular No. 045 del 17 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 17 de diciembre de 2025, modificación que rige a partir del 18 de diciembre de 2025.)

Las Cuentas en el Sistema de la Cámara se identifican con un código alfanumérico de cinco (5) dígitos.

Cuenta
T0101

Las posiciones abiertas, la Liquidación Diaria y la Liquidación al Vencimiento son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva. Las Garantías por Posición exigibles y constituidas, son calculadas por el Sistema a nivel de Cuenta Diaria, Cuenta Residual y Cuenta Definitiva.

En relación con las Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara, a nivel informativo se entregará la Posición Abierta a nivel de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.

Parágrafo: No obstante lo anterior, la Cámara podrá definir una estructura de cuentas diferente para cada Segmento.

Artículo 1.4.1.11. Cuantificación de riesgo a partir de la modalidad de Registro de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015. Rige a partir del 10 de agosto de 2015, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020,

132

publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)

De manera independiente a la modalidad en que las Operaciones se registran en una Cuenta de Cámara, el riesgo generado por una Posición Abierta de las Operaciones Aceptadas de todos los Activos puede ser calculado también de forma neta o bruta. En el caso de la Cuenta Diaria en la cual no se ha efectuado la Asignación a la Cuenta Definitiva del titular de la Operación, el riesgo de la Cuenta se calcula en bruto, tomando para ello el mayor valor entre la posición compradora y la posición vendedora mientras se encuentren en este tipo de Cuentas.

Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas con registro neto y en la Cuenta Residual generan riesgo por el neto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.

Las Operaciones registradas en las Cuentas Definitivas con registro bruto generan riesgo por el bruto de la Posición de acuerdo con la metodología de cálculo de Garantías establecido en la presente Circular.

Parágrafo. En el caso en que un titular tenga Cuentas habilitadas en varios Segmentos, el riesgo se calcula en neto de manera independiente para cada Segmento.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPOS DE GESTIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 1.4.2.1. Identificación de los tipos de gestión de las Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Las Operaciones Aceptadas en la Cámara son susceptibles de gestionarse e identificarse en el Sistema de la Cámara desde su origen y de manera completa de acuerdo con su tipo y dentro de cada Segmento, de la siguiente forma:

Tipo de Gestión	Identificación
Asignación	D

Traspaso de Operaciones	T
Traspaso de Posición	Z
Give Up	G

Artículo 1.4.2.2. Asignación de operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 15 del 1 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 1 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, Fe de Erratas, Circular 1 del 3 de enero de 2017 publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 3 de enero, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros, de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas dentro del Segmento al cual pertenecen de acuerdo con el titular al cual correspondan.

La Asignación de Operaciones se regirá por las siguientes reglas y presupuestos:

1. Las Operaciones catalogadas como de Posición Propia estarán asignadas directamente a las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia desde el ingreso de la orden en la bolsa, sistema de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación.
2. En el caso de Operaciones de Terceros Identificados, la bolsa, el sistema de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación permitirá la Asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva desde el ingreso de la orden.
3. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden o registro de la Operación en la bolsa, los sistemas de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria, para

que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva correspondiente. Dicha Asignación la realizará el Miembro directamente en el Sistema de la Cámara o mediante complementación en la bolsa, sistemas de negociación y/o registro, Mercado Mostrador o Mecanismos de Contratación, según corresponda. Excepcionalmente, en el evento en que el Miembro no pueda realizar la asignación de la Operación a la Cuenta Definitiva y considerando que se trata de un error operativo, podrá realizar dicha asignación a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, teniendo en cuenta su responsabilidad por las Operaciones Aceptadas y registradas en su estructura de Cuentas.

4. La Asignación de Operaciones se podrá realizar en cada sesión de Gestión de Operaciones en los horarios establecidos en la presente Circular para la Asignación de Operaciones para el respectivo Segmento, en los casos en que la Asignación se realice directamente en el Sistema de la Cámara.
5. En los casos en que la Asignación se realice directamente en el Sistema de la Cámara, el Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar cada una de las Operaciones registradas en la Cuenta Diaria y trasladar el monto no neteado de la Operación o una fracción de éste, seleccionando el número de contratos y la Cuenta Definitiva del mismo Segmento, a la cual debe realizarse el registro de la posición seleccionada.
6. Si al cierre del horario de Gestión de Operaciones y al cierre del horario de la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL para las Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable agrupadas en el Segmento de Renta Variable existen Operaciones Aceptadas que no hayan sido asignadas de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva, el Sistema de la Cámara automáticamente asignará aquellas Operaciones pendientes a la correspondiente Cuenta Residual del mismo Segmento del Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador.
7. La Cámara trata la gestión de Asignación como un registro de operación tipo “D”.
8. La Cámara mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, generará un reporte sobre la asignación de Operaciones Aceptadas por parte de cada Miembro e identificará aquellas Operaciones Aceptadas cuya asignación se haya efectuado de la Cuenta Diaria a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro.
9. Con base en el reporte anterior, la Cámara informará de dichas Asignaciones de Operaciones Aceptadas al representante legal del Miembro, a las bolsas, a los Sistemas de Negociación y/o Registro o a los Mecanismos de Contratación donde se realiza o Registra la Operación y al Autorregulador del Mercado de Valores.



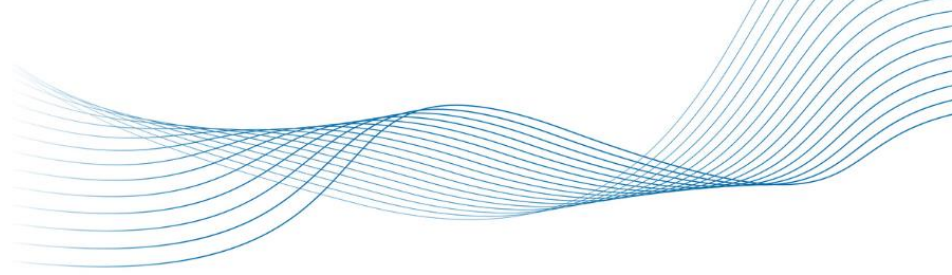
Parágrafo. La Cámara dentro de su plan de capacitación a los Miembros explicará los eventos en que procede la Asignación de Operaciones.

Artículo 1.4.2.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 15 del 1 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 1 de diciembre de 2016, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, Fe de Erratas, Circular 1 del 3 de enero de 2017 publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 3 de enero, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 8 del 31 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 31 de marzo de 2017, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Operación de Traspaso consiste en la reasignación de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas del mismo Tercero(s) Identificado(s), o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia de un mismo Miembro Liquidador o Miembro no Liquidador, o de una Operación registrada en una Cuenta Definitiva de Tercero Identificado a otra Cuenta o Cuentas Definitivas de Tercero(s) Identificado(s) diferentes, siempre que se haya presentado un error operativo en el registro inicial de la Operación, dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro en cada Segmento donde participe. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación Aceptada ni en su volumen y su Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva o de la Cuenta Residual a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas se encuentren bajo su misma estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento. Excepcionalmente, el Miembro podrá traspasar la Operación Aceptada de la Cuenta Residual a la Cuenta Definitiva de Registro de la Cuenta Propia cuando no pueda realizar el Traspaso a la Cuenta Definitiva de Tercero Identificado teniendo en cuenta su responsabilidad por las Operaciones Aceptadas y registradas en su estructura de Cuentas dentro del mismo Segmento. Para tal efecto se cumplirá el siguiente procedimiento:



1. El Operador del Miembro con el perfil autorizado, debe seleccionar la Operación que desea traspasar. El traspaso puede ser por el total del volumen de la Operación o por una fracción de la misma, para lo cual debe indicar el número de contratos y la Cuenta a la cual debe realizarse el Traspaso de la Operación.
2. El Sistema identifica la gestión de Traspaso con tipo de operación "T". Por lo tanto, para efectos del Registro de la Operación, el Traspaso tiene por objeto la correcta Asignación de la Operación original y que la Compensación de los derechos y obligaciones corresponda con las instrucciones del Tercero Identificado, sin eliminar el registro de la Operación original, lo que permite su identificación de manera completa desde el origen.
3. El Traspaso de Operaciones se podrá realizar en cada sesión en los horarios establecidos para la Gestión de Operaciones para el respectivo Segmento en la presente Circular.
4. La Cámara mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, generará un reporte sobre el traspaso de Operaciones Aceptadas por parte de cada Miembro.
5. Con base en el reporte anterior, en el evento de existir Traspasos de Operaciones Aceptadas entre Cuentas Definitivas de Terceros Identificados diferentes, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia y viceversa, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a la Cuenta Diaria, de la Cuenta Residual a Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia y viceversa, de Cuentas Definitivas de Registro de la Cuenta Propia a la Cuenta Diaria y viceversa, de Cuentas Definitivas de Terceros Identificados a la Cuenta Residual, la Cámara solicitará explicaciones al Miembro, el cual deberá responder por medio de carta suscrita por un representante legal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de explicaciones por parte de la Cámara.
6. Al recibo de la comunicación del Miembro en la que se evidencie que no se trató de un error operativo en el registro inicial de la Operación o en caso de no recibir respuesta oportuna, la Cámara informará de los Traspasos de Operaciones Aceptadas a que se hace referencia en el numeral anterior a las bolsas, a los Sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación donde se realiza o registra la Operación y al Autorregulador del Mercado de Valores. En caso contrario, la Cámara archivará la respuesta en la que se evidencie que se trató de un error operativo y la mantendrá a disposición de la Autoridad Competente para su consulta, en caso de ser requerida.



Parágrafo Primero. La Cámara dentro de su plan de capacitación a los Miembros explicará los eventos en que procede el Traspaso de Operaciones.

Parágrafo Segundo. La Cámara podrá establecer en la presente Circular que, para uno o más Segmentos, los Miembros no podrán realizar el Traspaso de las Operaciones registradas en la Cuenta Residual a las Cuentas Definitivas.

Artículo 1.4.2.4. Traspaso de Posición Abierta.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010 y mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011. Rige a partir del 5 de agosto de 2011 y modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Adicionalmente a los casos establecidos en el artículo 2.4.16. del Reglamento, la Cámara podrá reasignar la Posición de una, varias o todas las Operaciones Aceptadas de una Cuenta a otra o de un Miembro a otro dentro del mismo Segmento, en los siguientes eventos y únicamente a solicitud de los Miembros:

1. Traspaso de Posición entre Cuentas del mismo Tercero Identificado o entre Cuentas de Tercero Identificado al mismo Tercero Identificado agrupado en Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara: En eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado que desee cambiar de Miembro, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino dentro del mismo Segmento e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.